



JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÁLAGA

Ciudad de la Justicia. Planta 4ª, Málaga

Tel.: 951939072 Fax: 951939172

N.I.G.: 2906745020160001860

Procedimiento: Procedimiento abreviado 244/2016. Negociado: JM

Recurrente: [REDACTED]

Letrado: MANUEL ILLAN GOMEZ

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA

Acto recurrido: Sancion de trafico (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

SENTENCIA Nº 27/2018

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 29 de enero de 2018.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 244/16, tramitado por el de Procedimiento Abreviado, interpuesto por [REDACTED] representado por el Letrado D. Manuel Illán Gómez, contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, representado y defendido por el Sr. Letrado de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada por por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la que se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución en la que se le sancionó por el estacionamiento del vehículo matrícula [REDACTED] careciendo de comprobante de horario válido, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.



Código Seguro de verificación:FrSItvPWj45sZ2I1zN7v5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 31/01/2018 11:04:35	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



FrSItvPWj45sZ2I1zN7v5A==



SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes ratificándose la actora en la demanda presentada, formulando el demandado las alegaciones que estimó convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente basa su demanda esencialmente en que concurre la nulidad absoluta de la resolución impugnada ya que no tuvo conocimiento del inicio del expediente sancionador hasta más de seis meses después de la supuesta comisión de la infracción lo que determina la prescripción , siendo que la denuncia es nula por carecer el agente denunciante de la condición de autoridad.

SEGUNDO.- Por la Administración demandada se manifestó que se opone a la demanda interesando que se dicte sentencia con desestimación del recurso y confirmación de la resolución recurrida por sus propios fundamentos ya que no se ha producido la prescripción alegada ya que la notificación del Boletín de denuncia interrumpió la prescripción sin que haya transcurrido el plazo legalmente establecido entre ninguno de los trámites del procedimiento siendo además que el hecho de que el agente denunciante carezca de la condición de autoridad no priva de valor probatorio a la denuncia.

Código Seguro de verificación:FrSItvPWj45sZ2I1zN7v5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 31/01/2018 11:04:35	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



FrSItvPWj45sZ2I1zN7v5A==



TERCERO.- Una vez delimitados los términos hay que decir en primer lugar que no concurre la prescripción alegada ya que consta en el expediente que la notificación de la denuncia tuvo lugar el día 6 de junio de 2015 en el domicilio del recurrente lo que interrumpió la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del RD Leg 339/1990 de 2 de marzo no habiendo transcurrido entre ninguno de los trámites el plazo legalmente establecido teniendo en cuenta además que el recurrente no ha negado en ningún momento los hechos ni ha acreditado que no fueran ciertos por lo que resulta que deberá prevalecer lo constatado por no cualquier ciudadano, tal y como permite la LSV, sino por los controladores de dichas zonas SARE dada su objetividad y cualificación técnica y la obligación que tienen los mismos de denunciar en los términos establecidos por la Ordenanza de Movilidad ya que dicha denuncia constituye un indicio más que suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, por todo lo cual en consecuencia procederá desestimar sin más el presente recurso y declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, en vigor desde 31 octubre 2011, procede imponer las costas a la parte recurrente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DESESTIMANDO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] representado por el Letrado D. Manuel Illán Gómez, procede declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada descrita en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y sólo cabe recurso de **aclaración** en el plazo de **dos días** ante este Juzgado.

Código Seguro de verificación:FrSItvPWj45sZ2I1zN7v5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 31/01/2018 11:04:35	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



FrSItvPWj45sZ2I1zN7v5A==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación:FrSItvPWj45sZ2I1zN7v5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifimav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 31/01/2018 11:04:35	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



FrSItvPWj45sZ2I1zN7v5A==